

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, octubre 20 de 2022. En la fecha paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo del trámite incidental de desacato a la acción de tutela promovido por la señora Luz Estella Giraldo Gallego en contra de la NUEVA EPS S.A. informando que mediante auto del 04 de octubre de 2022, previa solicitud de la incidentalista, se dispuso el requerimiento de las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) e igualmente se exhortó al respectivo superior jerárquico para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada, adelantara las diligencias disciplinarias respectivas contra los funcionarios renuentes, requerimientos que fueron debidamente notificados a los incidentados.

Adicionalmente, le informo que, mediante memorial allegado el 10 de octubre de 2022, la señora Luz Estella Giraldo Gallego allegó nuevo escrito manifestando que continuaba el incumplimiento de la EPS accionada respecto a la garantía de las sesiones de fisioterapia que le fueron ordenadas por el fisiatra tratante, toda vez que la IPS autorizada se niega a la realización de las mismas aduciendo la necesidad de nueva valoración por el fisiatra, pese a que aportó, en medio virtual, copia de la historia clínica de fisiatría, afirmaciones por las cuales, mediante auto del 13 de octubre de 2022.

Sírvase proveer.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	LUZ ESTELLA GIRALDO GALLEGO
ACCIONADA:	NUEVA EPS S.A.
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00133-00

1. OBJETO DE DECISIÓN:

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida el día 12 de julio de 2022 dentro del proceso de la referencia.

2. ANTECEDENTES:

Mediante el fallo proferido el doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) se tutelaron los derechos fundamentales a la vida digna, salud y seguridad social de la señora LUZ ESTELLA GIRALDO GALLEGO, y como medida de protección se ordenó:

(...)

CUARTO: ORDENAR a la NUEVA EPS que dentro del término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho horas (48 Hr) contados a partir de la notificación de este fallo, si es que aún no lo ha hecho, AUTORICE Y PROGRAME a la demandante señora LUZ STELLA GIRALDO GALLEG0 el servicio médico denominado TERAPIA FÍSICA INTEGRAL SOD (TERAPIA FÍSICA 10 SESIONES PARA PLAN DE ESTIRAMIENTOS Y ANALGESIA A REGIÓN DORSOLUMBAR, ENTRENAMIENTO ERGONÓMICO Y DE ESTIRAMIENTO PARA REALIZAR EN EL HOGAR), de la forma y periodicidad ordenada por el médico tratante.

QUINTO: ORDENAR a la NUEVA EPS garantizar a la accionante señora LUZ STELLA GIRALDO GALLEG0 el TRATAMIENTO INTEGRAL en salud que requiera respecto de los diagnósticos de: MIALGIA, LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO CON COMPROMISO DE ÓRGANOS O SISTEMAS, DISFONIA, TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO, ENFERMEDAD DEL REFLUJO GASTROESOFÁGICO SIN ESOFAGITIS, GASTRITIS CRÓNICA NO ESPECIFICADA, REUMATISMO NO ESPECIFICADO, COMPROMISO SISTÉMICO DEL TEJIDO CONJUNTIVO NO ESPECIFICADO, OSTEOPOROSIS POSTMENOPÁUSICA SIN FRACTURA PATOLÓGICA, dentro de lo cual se encuentra comprendido exámenes, citas, valoraciones, procedimientos médicos, medicamentos, y cualquier otro servicio médico que le sea ordenado por los galenos tratantes por los diagnósticos atrás descritos.

(...)

Posteriormente mediante memoriales allegados el 30 de septiembre de y el 10 de octubre de 2022, la señora LUZ STELLA GIRALDO GALLEG0 informó que la Nueva EPS S.A. no había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, razón por la cual, solicitó la iniciación del trámite incidental por desacato a orden judicial.

Ulteriormente, por auto del 04 de octubre del año 2022, se dispuso el requerimiento de las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo del día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) e igualmente se exhortó al respectivo superior jerárquico para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada adelantara las diligencias disciplinarias respectivas contra los funcionarios renuentes, auto que fue adicionado mediante providencia del 13 de octubre de 2022, ordenando correr traslado del escrito presentado por la accionante el 10 de octubre de 2022, exhortando a los funcionarios requeridos a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 12 de julio de 2022. Ambas providencias, es decir, el requerimiento inicial, así como el auto que lo adicionó, fueron debidamente notificados a los incidentados.

Ante los requerimientos efectuados, la NUEVA EPS S.A. informó:

- **CONSULTA GASTROENTEROLOGIA:** Se recibe soporte donde se informa de la asignación de cita con especialista en gastroenterología, la cual quedo agendada para el 19 de octubre de 2022, a las 6:40 pm.
- **CONSULTA PSIQUIATRIA:** Se recibe soporte donde se informa de la asignación de cita con especialista en PSIQUIATRIA, la cual quedo programada para el 04 de noviembre de 2022, a las 6:00.
- **TERAPIAS:** Se recibe soporte donde se informa del incumplimiento a las citas que han sido asignadas a favor de la señora **LUZ STELLA GIRALDO GALLO**.

Adicionalmente, indicó se limitó a informar que *“De acuerdo a las funciones y responsabilidades, para el caso de SALUD DE LA ZONAL CALDAS, la encargada de cumplir la sentencia de tutela es la Gerente Zonal Caldas, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** y su superior jerárquico, la Gerente Regional Eje Cafetero, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**”* y en razón de ello solicitó excluir del trámite incidental a los doctores Alberto Hernán Guerrero Jácome, vicepresidente de salud y José Fernando Cardona Uribe, presidente de la NUEVA EPS, por no ser los funcionarios encargados de cumplir la sentencia de tutela, ni superiores jerárquicos de la encargada de cumplir.

3. MEDIOS PROBATORIOS:

Obran dentro del expediente los siguientes documentos:

- Escrito del incidente presentado por la señora LUZ ESTELLA GIRALDO GALLEGU.
- Orden médica de valoración prioritaria por la especialidad de gastroenterología.
- Copia Simple de la Sentencia de primera instancia proferida el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).
- Copia Simple de la Sentencia de segunda instancia proferida el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), por la cual la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales confirmó el fallo de primera instancia.
- Copia de la historia clínica de atención de fisioterapia

4. CONSIDERACIONES:

Así las cosas y conforme al trámite procesal adelantado, se tiene que a la fecha no se ha dado un cumplimiento efectivo de los ordenamientos dados mediante sentencia del día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), pues la vulneración de los derechos

fundamentales amparados y en consecuencia la inobservancia a las órdenes judiciales en sede tutelar se evidencia en la falta de garantía del servicio médico denominado TERAPIA FÍSICA INTEGRAL SOD (TERAPIA FÍSICA 10 SESIONES PARA PLAN DE ESTIRAMIENTOS Y ANALGESIA A REGIÓN DORSOLUMBAR, ENTRENAMIENTO ERGONÓMICO Y DE ESTIRAMIENTO PARA REALIZAR EN EL HOGAR), prescritos a la señora LUZ ESTELLA GIRALDO GALLEGO, pues contrario a lo afirmado por la NUEVA EPS, donde indica que la accionante no acudió a la terapia programada para el 04 de octubre de 2022, se tiene que la misma efectivamente asistió pero en la IPS se negaron a atenderla, veamos:

Los días 04 y 06 de octubre de 2022, la señora LUZ ANDREA BOLAÑOS QUINTERO no quiso atender la fisioterapia ordenada, bajo igual argumento que la citada MADRID CASTRO, esto es, que no he recibido valoración y me he negado a ella, replicando las afirmaciones de esta última, señalando que mientras no quisiera recibir la valoración, a la que presuntamente me he negado, según la nota de la fisioterapeuta, no realizaría las terapias, y a pesar de llevarle en medio virtual copia de la historia clínica de fisiatría, lo que hizo fue conducirme, en esta última fecha, hacia la línea de atención de la IPS VIVA 1-A sede centro, indicando a la señora JOHANA OSPINA quien se encontraba atendiendo, que: "NO ENTENDÍA POR QUÉ, NI QUIEN ME HABÍA ASIGNADO ESAS CITAS DE FISIOTERAPIA, QUE YA EL MARTES ME HABÍA ADVERTIDO QUE SIN VALORACIÓN NO PODÍA INSISTIR EN TERAPIA ALGUNA", GOLPEÁNDOME INTENCIONALMENTE EN EL HOMBRO con una fuerte presión que me ocasionó un terrible dolor por el que tuve que reclamarle, todo en frente de la señora OSPINA, quien presenció el maltrato, y de todos los pacientes que se encontraban en ese recinto.

Adicionalmente, la cita con psiquiatría está programada para el 04 de noviembre de 2022, es decir, aún no le ha sido garantizada a la señora LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO, razón por la que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2195 de 1991, se dispone la apertura del incidente de desacato frente a los funcionarios de La Nueva EPS S.A. encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo tutelar, esto es, de la Gerente Zonal Caldas, Dra. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL y su superior jerárquico, la Gerente Regional Eje Cafetero, Dra. MARÍA LORENA SERNA MONTOYA; así como de los doctores ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, vicepresidente de salud y JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, presidente de la NUEVA EPS, toda vez que la exclusión solicitada por la NUEVA EPS será resuelta en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto previamente el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

5. RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 al INCIDENTE DE DESACATO frente a:

- Doctora MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL como Gerente Zonal Caldas de la NUEVA EPS para que dé cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Doctora MARÍA LORENA SERNA MONTOYA como Gerente Regional Eje Cafetero y superior jerárquica de la funcionaria previamente mencionada para que cumpla y haga cumplir la sentencia judicial proferida el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), y ante el incumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Doctor ALBERTO GUERRERO JACOME, en su calidad de vicepresidente de Salud de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, como Superior Jerárquico de los tres anteriores, para que haga cumplir la sentencia judicial proferida el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), y ante el incumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de los funcionarios renuentes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: CONMINAR a los funcionarios anteriormente mencionados para que de forma inmediata den cumplimiento a los ordenamientos tutelares objeto del presente requerimiento judicial y en consecuencia, garanticen la práctica efectiva de CONSULTA CON PSIQUIATRÍA y del servicio médico denominado: TERAPIA FÍSICA INTEGRAL SOD (TERAPIA FÍSICA 10 SESIONES PARA PLAN DE ESTIRAMIENTOS Y ANALGESIA A REGIÓN DORSOLUMBAR, ENTRENAMIENTO ERGONÓMICO Y DE ESTIRAMIENTO PARA REALIZAR EN EL HOGAR) prescrito a la señora GIRALDO GALLEGU.

TERCERO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término de **TRES (3) DIAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente, pidan y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y en caso de que no obren en el expediente.

CUARTO: TENER como pruebas, tanto los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, como los demás documentos que posteriormente se anexen bien por la parte activa como por los funcionarios encartados.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f020aed2f80c8f85d64da9d39070c8171487da3ff1744b04943e6df7e9a3e618**

Documento generado en 20/10/2022 06:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>